

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veinticuatro (24) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: LINA PAOLA NAVARRO DUQUE C.C. Nro. 63.515.628
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –
CNSC y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES - DIAN
Radicado: 17001311000420240001900

Correspondió por reparto a este despacho judicial la presente **ACCIÓN DE TUTELA** de la referencia, en la cual la señora **LINA PAOLA NAVARRO DUQUE**, solicita se tutelen sus derechos constitucionales fundamentales “a la igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, confianza legítima, petición, y acceso a la carrera administrativa por meritocracia” que indica, se encuentran siendo vulnerados por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, en razón a que estas, al parecer, no la llamarán para el curso de formación que hace parte de la fase II del proceso de selección “DIAN 2022”, respecto del cargo de Nivel profesional Gestor II, OPEC 198304”

Como la solicitud reúne los requisitos de ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se asumirá el trámite y conocimiento de la misma.

DECRETO DE PRUEBAS

DE LA PARTE ACCIONANTE

Hasta donde la ley lo permita, téngase como prueba de la parte accionante, el escrito de tutela y los anexos adjuntos al mismo.

DE OFICIO

OFÍCIESE a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN** para que se sirvan informar al despacho:

- Si la señora **LINA PAOLA NAVARRO DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 63.515.628, será llamada al curso de formación que hace parte de la fase II del proceso de selección “DIAN 2022”, respecto del cargo de Nivel profesional Gestor II, OPEC 198304. En caso negativo, explique las razones por las cuales, no será convocada.

- Aclare cuál es la interpretación que debe dársele al siguiente aparte del inciso segundo del artículo 20 el acuerdo nro. CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022 de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, mismo que reza: “(...) ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones (...)”.

- Cuáles son los criterios aplicados para determinar qué concursantes son llamados al curso de formación que hace parte de la fase II del proceso de selección “DIAN 2022”, respecto del cargo de Nivel profesional Gestor II, OPEC 198304.

- Si la accionante, señora **LINA PAOLA NAVARRO DUQUE**, ha presentado reclamación o escrito alguno frente a la negativa que al parecer existe, de ser llamada a realizar el curso de formación que hace parte de la fase II del proceso de selección “DIAN 2022”, respecto del cargo de Nivel profesional Gestor II, OPEC 198304.

Para efectos de notificar a los concursantes al proceso de selección “DIAN 2022”, respecto del cargo de nivel profesional Gestor II, OPEC 198304, y a terceros interesados, las entidades accionadas deberán publicar en su página web, en el link de acciones constitucionales y en el link del mentado concurso de méritos, la presente decisión.

Ahora, con relación a la medida previa que solicita la actora, habrá de decirse que la misma está encaminada a que se ordene la suspensión provisional de la citación al curso de formación y publicación de la guía de orientación para los aspirantes al proceso de selección “DIAN 2022”, respecto del cargo de nivel profesional Gestor II, OPEC 198304, misma a la cual no se accederá por cuanto, hasta esta instancia procesal, no advierte este judicial, razones de hecho ni de derecho que ameriten su decreto. Así mismo, por cuanto en el evento en el cual

resulte avante las pretensiones de la accionante, se realizarán los ordenamientos que correspondan, a fin de ordenar o no, sea convocada la tutelante al curso de formación en comento.

Notifíquese a las entidades accionadas, haciéndoles saber que cuentan con el término de DOS (02) DÍAS para pronunciarse sobre los hechos de la demanda, y sobre lo pedido por el juzgado, so pena de acarrearles las sanciones legales pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por la señora **LINA PAOLA NAVARRO DUQUE** identificada con cédula de ciudadanía nro. 63.515.628, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**.

SEGUNDO: REQUERIR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, para que en el término de DOS (02) DÍAS, se pronuncien sobre los hechos de la tutela y sobre lo pedido por el juzgado, so pena de acarrearles las sanciones legales pertinentes.

TERCERO: VINCULAR a la presente acción constitucional a los concursantes al proceso de selección “DIAN 2022”, respecto del cargo de nivel profesional Gestor II, OPEC 198304, mediante la publicación en la página WEB de las accionadas, en el link de acciones constitucionales y en el link del mentado concurso de méritos, la presente decisión.

CUARTO: NO ACCEDER al decreto de la medida provisional solicitada, por los motivos expuestos.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este auto a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8568c2abd5f65f80d6aaabc602727022f576b006df121092b88be2da01dc6e90**

Documento generado en 24/01/2024 04:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>